RADICACIÓN: 080014189008-2022-00822-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO GRATTACIELO
DEMANDADA: BANCO DAVIVIENDA

INFORME DE SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA en su condición de apoderada de la parte demandante solicita dentro de la ejecutoria de este auto que se adicione al mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2023, el numeral segunda del acápite de pretensiones del proceso de la referencia.
Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 16 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., este despacho encuentra procedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, razón por la cual se adiciona al numeral primero del mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2023, el numeral segundo del acápite de pretensiones el cual dice que:

"*2. Ordenar en el mismo sentido, el pago de las demás cuotas de administración que en lo sucesivo se causen a partir del 26 de septiembre de 2022, conforme al artículo 431 del C.G.P.* "

Por lo anterior, la parte resolutiva del auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2023, quedara así:

"*Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante EDIFICIO GRATTACIELO quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA., para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de $26.203.325 correspondiente al capital de las cuotas causadas hasta el 26 de septiembre de 2022, más la suma $4.480.100 correspondiente a las cuotas de administración, más la suma de $3.383.834 correspondiente a los intereses moratorios correspondientes a la obligación contenida en el título valor, allegado con los anexos de la demanda, más las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso, más los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.*"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordénese la adicción al numeral primero del auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2023, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2287b73feddf2962528b0b4f0bbd6b4f72e026714443cecbed74384923dffedf**
Documento generado en 16/03/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica